

17/12/54
D. Miguel
de Zalar con D. Mammel
Selaya vecinos ambos de
Conchucos

Quaderno - - - 1.º

Handwritten signature or initials in blue ink, possibly reading "M. S." or similar, with a large flourish.

CSJ-CRL

LEG. 1

EXP. 1

FOLS. 39

MAS CARATULA

~~San~~
Moreno. Precido^{te}
Attoana.
Palomeque.
Valle.
Sanabio.

„sentado en grado con el Poder que se acompaña, librese el
„despacho que se solicita para que el Presidente de Huancas
„Venita los Autos originales citadas las partes —
„Sincos Testigos de los Señores del Margen — Sa
„larar — „

~~Segun~~ transcrito al p.^a su inteligencia
y debido cumplimiento.

Dada que al m. d. a. Lima y
Enero 7 de 1822.

Luis Salazar



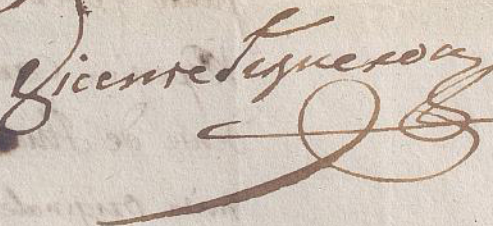
Huancas 15 de Enero de 1822

Por recibida la carta acordada de la Alta Cámara
de Justicia: Venitense citadas las partes (Resistencias) origi-
nales los autos de la materia y el Escrivano de Huancas
sacando el testimonio respectivo de todos ellos q. quedara
clivado en el Oficio de su cargo. = Festado = Venitarse = m.
te.

Oribadenera

Amemi


Vicente Figueroa



Por el Presidente de Huancas.

En diez y seis de Enero de 1822


De mil ochocientos veinte dos: se le pasó en
quela en virtud de la distancia q. hay a
D. Valerian Espinosa como Apoderado de
D. Miguel Salas Mincero y Asguero de
la Patana y vecino del Partido de Conchucos
lo certifico p.^a su constancia

Tequexaco


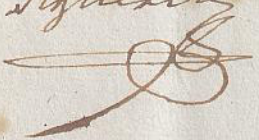
2

En esta Capital de Huancayo a veinte y uno de
Ene. de mil ochocientos veinte dos: Habiendose aper-
sonado en esta dia Capit.^o D. Manuel de Salas herma-
no de D. Miguel ambos vecinos del Partido de Conchucos,
y cite al primero como esta mandado q. expuso
habia Pensonancia por su hermano y la firmo jur-
tam.^{te} con ningo de que doy fe.

Tequexaco


Manuel de Salas


Y ^{te} inmediatamente: tiene igual diligencia haicndo
saber el tenor del Sup.^{or} Decreto de en frente a
D.^o Manuel Salaya q. quido intchiv. de q.
doy fe.

Tequexaco


de sus sucesores...
de sus sucesores...
de sus sucesores...

[Faint signature or stamp]

de sus sucesores...
de sus sucesores...
de sus sucesores...

[Faint signature or stamp]

de sus sucesores...
de sus sucesores...
de sus sucesores...

[Faint signature or stamp]

M 2024
821.

Que se registren las oficinas de la ^{da} Bar
del Tingo y encontrandose metales
de exporten y beneficien; y fho se for-
malise sumaria

Don Mig^{el} de Salas Min^{ero} y Arrogado en la Minería
de Muirichinchay de la Comprension de esta Diputacion ante
V. V. en la mejor forma de D^{no}. y orden y digo: Que de las
Minas de San Antonio propia de mi Sr. Padre D^{no} Ben-
nabe de Salas, q^{ue} esta a mi Cuenta, y Cargo se han substra-
ido en varias ocasiones cantidades considerable de Cargas de
metales de fundicion de Ley regular de estaibando la Mina
con grave perjuicio a ella, y a mi; teniendo noticia cierta
y evidente q^{ue} se ha conducido el metal a la Hacienda del
Tingo propia del Minero D^{no} Casimiro de Collantes, por
su Administrador D^{no} Juan Selaya, o como a justifi-
cacion de V. V. p^{or} q^{ue} con arreglo a nuestras Ordenanzas
y en particular a lo dispuesto en el art. 29. 4. 3. y art. 3.
del tit. 14. se siivan mandando se libre las providencias mas
conforme a la Ley, para q^{ue} se registren las Casas, y
oficinas de la Hacienda del Tingo, y del metal q^{ue} se en-
entre se ponga en deposito de los sujetos de abono
y a q^{ue} beneficiados despues y por ante su Competencia
segun la Ley de plata en partes que produzca el metal
se haga el justo Cargo q^{ue} resulte en Contra del Criminal
de la Substraccion de los metales.

Practicadas estas diligencias conviene a mi Sr.
y a la buena administracion de Justicia se proceda
a una sumaria informacion de los operarios, y de mas
individuos q^{ue} sepan de la substraccion de los metales;
Como igualmente se le tome la confesion correspondiente
a Felis Mexrada quantas fundiciones ha echo de ser
meses o mas anteriores a esta fho. de los metales de San
Antonio. Para todo se libre la comision al sujeto q^{ue}
sea del agrado de V. V. con tal q^{ue} jure su cumplimiento

Con la Fidelidad, y honor q^o correspondas ala
Confianza de este Juzgado.

De igual modo es conforme ala Ley q^o pa
para mayor credito de la actuacion se entienda las Cas
con ausencia del S.^{to} Gov.^o Gefe, Político del Partido
Conchucos, a cuyo fin despues de la Providencia de
ticia; se libre las Cartas de oficio de anexo y en Cargo a
cho Sr. Juez q^o en Cumplim.^{to} de su honorifico
plo, Servicio ala Patria, y reparo del tesoro Publico
ga se Cumpla las justas Providencias de este Juzga
q^o para ello con el pedim.^{to} mas conforme.

V.V. p^o se sirva de mandos proveer como lo solicita
todo es de hacerse asi Conforme a Justicia que esp
de la bondad de V. V. con Constas y Suplem.^{to} del p^o
sellado p.^o no haberlo, y Cargo que me hago de enter
en la Administracion de las Patrias del Sello que
Corresponde en lo necesario y ca

M.^o D. Salas



Huallancayo Marzo. 24 de 1821

Por presentado: Simperjurio a los dios el papel
Cello^o q^o a esta parte le compete. los que de entres
Administrador a Rentas. Agase el Reconocimien
que se solicita en la Hacienda de Trigo; Beneñie
el metal que se encontrare. para el fin que se es
soy y Revivase en todo lo de mas Anfor macion sum
que esta parte ofase por el M.^o D. Estaguino Cam

2
a quien se ha tomado en forma con la Comision en dho
necesaria, por hallarse legitimam^{te} impedido para
el conoim^{to} de esta causa el sustituto el Sr. D. Ma

Acepto y Manuel Salas. Prevido por nos los sustitutos por ausencia
Jur. prope cia a los S. S. Diputados N. 1.º y 2.º voto contestes y apal.
deu fidelit^{te} la de Escrivano.

Camones

Juan. Galacion Custodio Peria

H^{to}
Pedro Zamora de Zamora

Huantes y Mayo 2.º de 1821.

Por Reivida la Reivida Comicional y de Anter de
los S. S. Diputados de la territorial de Huallanura y
obediencia con Reivida y en la Campesin^{to} proindia
p.º mi seg^{to} de mandado y p.º q.º ante lo firmo

En esta guisa Camones

que se acuerde
la sumaria
ante el reco
nocim^{to}

Para proceder al Reconocim^{to} de metales y Reivida a la
Hada el dho. proindia p.º mi a la Sumaria y
cuyo efecto presente esta parte los testig. q.º se
han a la Reivida a metales hechos a las
allina de San Antonio, lo q.º se ha de saber por
mi. Asi lo prooco con dho. en el dia de la fha

Camones

H^{to}
Manuel de Carbvajal

Mediatante para saber ad^o Miguel de Salas

la Provida q. antede, y quelo inteligencia
p. presentari los dicitos. y p. su Constancia lo
firmo con migo

Camones

Ag. Q. Sabal

E

Q

Yo
D. Eustaquio
Cotrina S. N. A.
Edad 28 años
y no sabe firmar

En el Pueblo de San Gregorio & Huantax a los qua-
tes dias del mes de Mayo & mil ochocientos veintiocho
años, presento la parte demandante D. Eustaquio Cotrina
Americano & habitante de la Ciudad de Mexico, jurando q. lo hizo p. Dios Nro. Sr. y una e-
sta & que se legal forma de Dios Cuyo cargo
cargo e inquesto de la Religion & el oficio
deu verdad en todo lo q. supiere y fuere p-
cuntado, y siendo el tenor de lo siguiente
torio presentado de lo ala primera pregunta
q. se hizo al Sr. D. Bernabe & dicitos pro-
prietario legitimo de la finca de San Antonio
situa en la finca de Huanchimul, la primera
q. ha estado a cargo de demandante D. Eustaquio
y de Sabal, lo q. dice por el presente q. no
q. ha tomado & trabajado en ellas y haci-
endas p. su subsistencia y de su familia, con
cuyo motivo fue ala Hacienda Mineral de la
go propia de D. Camones y de D. Manuel de la
do en esta vida y le conta q. D. Manuel de la
Magordino de la Mexida Hacienda Nuevo
ella diez y ocho cargas de metales & fundicion
subterranos de la finca de San Antonio de nombre
y q. pechos de cargas & ellos tubo cada ter-
cio ocho años.

Ala segunda pregunta dijo q. las metales q.
condicionaron los Metales son propios de D. Manuel
muel de la y ha tenido y ha este mismo con
ellas en arrendo a su hermano Bartolomeo de
Robaino Manuel & la hija, Jose Rios, Jose
Barillas y otros operarios con la miscapa
& Coca y Chicha, los q. salieron de la Me-
rida Hacienda como alas fincas de la parte
y Negaron a ella como alas quatro de la
manana con sus cargas.

Ala tercera pregunta q. se le hizo
D. Sabal q. fue la finca de D. Manuel de la
metales ala Ciudad de Mexico, contanto q. de

PERÚ INDEPENDIENTE.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1821 Y 1822.

San Martín

García del Río

terceramente. Haviendo conuido otras diez cargas del mismo metal y a la citada Mina, q. no teniendo los costales suficientes para sacar la cantidad de hermano propietario de Obagos nombrado Felix Barro p. la cantidad de metal.

A la quarta pregunta q. se le hizo si fue a partidas cortas y de otros cargos y metales q. hubiesen conuido a la Mina de San Antonio a la Hacienda del Rinco Negro q. se dio con efecto y q. en el mes de Agosto pasado se devolvio a la Hacienda del Rinco y q. solo se

- 11 ve de una cantidad de pesos cuyo numero ignora q. Permita Sr. Manuel de Obagos con Sr. Roberto Rosas al Mayorazgo de la Mina de San Antonio.

A la quinta pregunta y las demas absolvo con decir q. ignora e halla y q. solo lo q. se ha declarado en la verdad y lo q. dice y decir puede va a ser juramento q. Hijo tiene vida q. fue esta declaracion de principios año en q. se asino y ratifico, q. de la edad de veinte y ocho años pero mas o menos, y q. no se tocan las genealogias de la Ley, y por no saber firmar Pago a Sr. Manuel Cimacho lo firmo por el con quien y testigos lo firmo

En esta gran Camara Arrecho del docto

Manuel Cimacho

Manuel de Obagos

En el mismo día y año en proscripion

Gregorio Pala
cios o mand
30 av. J. N. &
no sabe firm
ni tampoco el
castellano -
y fue examinada
de un incap

lo mandado presento la parte p. Ferrigo a Gregorio Palacios Americano de estado Casado de oficio labrador a quien por auto mi y sus autos se le preguntó y dijo que no sabe por que se le pregunta y una cosa que le fue preguntada es que si sabe y se le cuenta que la Aldea de San Antonio es propia del Señor D. Bernabé de Salas la misma que corre a cargo de su hijo legitimo D. Manuel de Salas: que de ella sabe y se cuenta Subdito D. Manuel delgado de su carga de metales y plata y Beneficio de fundicion una noche que se halló en declaracion en la Hacienda del King con motivo de estar en ella de Maguifunero, con los metales fueron conduidos con las manos de D. Manuel pariendo hid este mismo con su Sobrino Manuel a la Plaza con otros operarios y salieron a la hora de la noche y bebieron al amanecer, descargando los metales en su misma poceta, y pesaron un trazo de metal y oyo decir que su peso ha ra el de siete onzas.

Esta segunda pregunta dijo: que no sabe mas, y solamente tiene oido a los de esas operarios que havia hecho Vafas de esas pectidas de metales y la misma cantidad que ignora el Muncio de ellas por el corto tiempo que estuvo en la Hacienda, con lo que abuelve todas las demas preguntas, y que solo esta declaracion que hizo tiene la verdad de lo que sabe y declarar puede Vale la juramento en que afirmo y ratifico siendo leida esta mi declaracion: que es de edad de 45 años y treinta años y que no tocan las generales y la Ley, y por no saber firmar Pego ad. Manuel el Cambiador meiere p. el con quien yo Ferrigo la firme p.

PERÚ INDEPENDIENTE.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1821 Y 1822.

San Martín

García del Río

De Constancia.

Camones Arroyo del de clarante

Manuel Comuelo

Manuel de Guadalupe

30
Dn Pedro de la Oliva. G. L. Co. con, edad 36 años. Nota. be firmar

Y mediatamente en promouion a la Sumaria mandada presento por testigo Dn Miguel de Salas ad. Pedro de la Oliva Americano, a quien le hevi jurado en juramento de lo que por Dios Nro Sr y una Señal de Cruz segun dno e impuesto en el cargo q. se le hizo prometio decir verdad en todo lo q. supiere y fuere preguntado, y siendo al tenor del Interrogatorio, a la primera pregunta dho. que Salas y le contaba q. la Aldea de San Antonio de la Rivera de Su richimay es propia del Sr. Dn Bernabe de Salas, la misma q. corre a cuenta y cargo a su hijo legitimo Dn Miguel de Salas, y q. con motivo de haverse hallado en calidad de operario a la Hacienda de Linexal el Fungo propia de Dn Casimiro Cochante, sacó y le contó q. Dn Manuel de Selayo Mayordomo de la mencionada Hacienda, en una noche sacó el mismo con sus mulas y operarios y condujo diez cargas de metales a fundicion de la Aldea de San Antonio a la Hacienda del Sr. y a las 6 de la madrugada peraron. Dn

collección

Citales, cuyo peso fue el otro...
Da uno y q. se guardaron...
en el mismo cuarto...

La segunda pregunta contesto
que...
para una partera de metales, pero...
de diez a los mismos operarios...
cuida en un mismo campamento...
ya habian sido a la Ciudad de...
Antonio a la Substracion de metales q.
se hallava en una Casa Condanae...
de la Mina q. lo habian transportado a...
paldas a distancia de la Mina para...
cargar con mulas, cuyo numero y...
carga ignora, y responde.

1831 Y

LA CAJA PARA LOS AÑOS DE 1831 Y

del libro

La tercera pregunta si case de
fundicion los metales dice q. solo una
ocasion condujo una carga al horno
y las demas otros operarios y la entree
go al mismo fundido Felix Cano y
el Mayor de m. Sr. Manuel Delgado q.
para las demas fundiciones conducirian
otros operarios responde.

La quarta pregunta si sabe
q. del quarto el Mayor de m. Delgado
y han transportado los metales a otra
parte, que oyo decir q. havia llegado
a noticia de Sr. Miguel e Salas las
Substraciones de metales de la Mina
cuyo motivo habian transportado
los metales al Rancho el operario non
brado a la Cruz, y q. ignora la Can
tidad q. fuese por haberse hallado en
su Casa, y responde.

La quinta pregunta q. esta base
de las demas cargas fue en el mes de octo
bre ultimo pasado: y q. no sabe mas
de lo q. declaro tiene, pero con q. ha
vuido varias veces las Substracion de
reponerle destinandolo a...
no sabe, y q. en la Verdad de lo q. de

PERÚ INDEPENDIENTE.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1821 Y 1822.

San Martin

Garcia del Rio

clarad tiene Vaso el juramento q. hizo y otorgado Nueva en q. se afirmo y ratifico siendo de ley de principios asin esta su declaracion: que es de edad de treinta y seis años poco mas o menos q. con q. le tocan las generales de la Ley no por eso falta a la Religion el juramento y por no haver firmas Vago a D. Manuel Camacho lo hiciera por el con quien y testigos lo firmo

Camacho

Ampago del declarante

Manuel Camacho

No

Manuel E. Cordova

4º
 Anacleto de
 las Olivas
 mayor de
 Paricachi de la
 provincia de
 Arequipa

Mago incontinenti presento la parte de mandante por testigo a D. Anacleto de las Olivas Americano, a quien le impuse la Religion el juramento y lo hizo por Dios mas por y una señal de Cruz segun forma de Dios Vaso de cuyo cargo o precio decir verdad en lo q. fuere preguntado y supiere q. siendo de tal tenor a la Causa presento dijo: que sabe y le consta q. la mina de San Antonio de la Rivea de Musichimay es propia de los señores D. Juan de Atlas la q. por cargo de su legitimo hijo D. Miguel y con motivo de haberse hallado a que no en la Hacienda Minera el fundo propio de D. Casimiro Galvez Vid.

UN CUARTILLO

PERU INDEPENDIENTE

LA LIGA PARA LOS AÑOS DE 1821 Y 1822

Garita del Rio

En Su Mayor Domo D. Manuel de Selayo
Salió una noche á boca de la boca
con de Mulas cargadas á la Alameda
y responde.

En la segunda pregunta, q. ^{Amplio}
mod. en otra noche el mes de Septi-
embre último fué con otras de Selayo
las volviendo con ellas cargadas á me-
tal, y q. vide peras en Costal á metal
cuyo peso fué de ocho arrobas, cuyas
partidas por basearon en el quinto lo-
mitario de Selayo, y responde.

En la tercera pregunta dice q. no
há asistido á conducción de metal al ho-
ni visto vasos que á un q. há oído al
demas operarios q. hacian vida á sacar
metales de la Ciudad Alina de P. Anto-
nio, y q. esta Verdad á todo lo q. clare
y certezas puede Vaso el jurante q.
hón. tiene en q. se afirmó y ratificó
siéndole leído esta deposicion: que es
mejor á veinte y cinco años, q. ^{de}
q. se tocan las generales á la Ley
por parentesco con Selayo. No por es-
fabor á la Aligion el jurante y por
no haver firmas Vaso lo firmó por
el ad. Manuel Camacho con quien
y Artigos lo firmó.

Eustaquio Camacho

Manejo del de

Manejo

Manejo Camacho

no

Manejo de Cordova

En

El mismo Pueblo á los mismos dias á los

PERÚ INDEPENDIENTE.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1821 Y 1822.

San Martín

García del Río

Yo Ego
 Alberto Muxta
 Mayor del
 Sobrino de Selaya
 que sabe firm.

De Mayo de mil ochocientos veinte y uno, en legiti-
 miento de la Sumaria mandada presento la parte
 demandante por testigo a Alberto Muxta el me-
 ricano a quien le hevi juramento por ante mi y
 testigos, y lo hizo en forma de Dios p. Dios p. no
 Señora y una Señal de Cruz Vaso de cuyo Cargo
 ofrecio decir Verdad en todo lo q. supiere y fuere
 preguntado, y siendo al tenor del Interrogato-
 rio presentada a la primera pregunta dijo: que
 sabe y le consta q. la Mina de San Antonio de
 la Rivera de Anischimchay es propia del Señor
 D. Permarie de Salas, la q. corre a cargo de su
 legitimo hijo D. Miguel de Salas, y q. a ella
 que una noche el mayordomo de la Hacienda
 el Linigo D. Manuel de Selaya con los opera-
 rios siguientes nombrados: Edo Cruz, Pasqual,
 Jose Fruxillo, Jose Parillas, Carlos Alvare, Ca-
 sildo Lafagote, Bautista Selaya y el deponente
 a la Substracion de metales de fundicion de la
 Mina de San Antonio, y q. el deponente no
 fue a ella sino hasta el alto de Buenavista
 de donde se volvió con la mula en q. llevaron
 chicha p. los operarios; y al amanecer fue
 con los nombrados a la Hacienda el Linigo con
 diez Cargas de metales, y q. el costal mas peque-
 ño pesaron y tubo siete arrobas, y responde
 si sabe quantas Cargas o quantas veces con-
 tinuamente havia conducido el dicho mayordomo
 de Selaya, contesto: que solo ocho Cargas q.
 conduxo el mismo con Operarios, y q. no tubo
 pesas solo introducir al quarto de la Hacienda de
 Selaya; en donde pucieron las anteriores
 Cargas, y q. por mas o menos fue en el mes
 de Septiembre ultimo pasado; y responde.

A la tercera pregunta la responde con
 haver visto el peso de un costal y haverse
 descargado en la pieza de la Hacienda de Selaya.

mo; Responde.

Ala quarta pregunta dice q. no sabe
gado ala mina el deponente pero si los de
mas operarios han dicho q. de la mina de San
Antonio sacaron los metales a espaldas hasta
el alto q. se llama a Cochacata, y de alli for
aron la carga con las mulas a la Huancabamba
donde llegaban al amanecer; Responde.

Ala quinta pregunta Si sabe q. ha
ga usado alguna corta cantidad dice q. ignora
a un q. ha oyo decir bama una guaca; Res
ponde.

Ala sexta pregunta Si sabe quien ha
ra fundida de los metales, contesto q. Pedro He
rada hera el fundidor, y q. los metales los
charrugaba el operario Saigual entro de la
Casa del mayordomo sobre un queco de Baca
y q. este mismo lo conducia al horno, a utilien
do alas fundiciones los mismos Operarios el
mayordomo Selayas; y q. las platas en pasta
vian una vez pastilla y ponida entre la pella
de la portina de pira q. se hacia en la Hazienda
de la Cuenta de D. Calixto Constante dueño de
la Hazienda Huancabamba. Preguntandole Si sabe
q. los metales se traian en su agente Selayas
han sido transportados a otra parte dice: que
ignora, y q. solo es la verdad de tal lo q. sabe
bajo el juramento q. fho tiene en q. se afirmo
y ratifico. Siendole leida esta su declaracion:
que es mayor de veinte y cinco años, y aora
q. le tocan las generales de las Leyes por ser so
brino del deponente. D. Manuel Selaya no
por eso falta ala Religion. El juramto, y por
no saber firmar Rogo a D. Manuel Camacho
lo hiciera por el con quien y testigos lo actua

Camacho

Jurejo del declarante

Manuel Camacho

H. Manuel Camacho

Manuel

PERÚ INDEPENDIENTE.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1821 Y 1822.

San Martín

García del Río

Lima y Mayo 1.º de 1821.

No siendo posible hacer descubierto ni ninguno de metales en la Hacienda El Tingo con respecto a haver constancia a haverse traído a la vivienda a Selaya a otro lugar; y constando a la presente de sumaria ser cumplida D.^o Manuel a Selaya en el corte de metales a favor de la Mina de San Antonio propia del Sr. D.^o Bernabé de Salas y el cargo del Recuerdo; Remítase este expediente a los Sr. Diputados a la Intendencia de Huancabamba p.^o q.^o en su virtud se visitan y mandan libras las Provisiones q.^o sean correspondientes al Sancamiento y deragario en los perjuicios q.^o esta parte ha experimentado y experimenta en el descubierto de la citada mina y producto de Metales. De igual modo teniendo lo p.^o conveniente podrán mandarse a que los operarios existentes en la Hacienda El Tingo a otro lugar p.^o q.^o libremente hagan sus deposiciones con lo demas q.^o sea de Justicia. Así lo pade con el Tingo.

En esta guisa Camones

40

Manuel de Godoy

un cuartillo

SELLO 43

PERU INDEPENDIENTE

VAIGA PARA LOS AÑOS DE 1821 Y 1822.

Genio del Rio

Genio del Rio

PERÚ INDEPENDIENTE.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1821 Y 1822.

San Martin

Garcia del Rio

Sor. Com. de la Diput.

que de la Har.ª del Zingo
transportaron los meta-
les a otras

J. Miguel de Salas Muro y Arg. de la Pri
 vera de Pucallanca en la causa Criminal en
 contra de J. Blas de Zelaya Mayordomo de
 la Har.ª del Zingo sobre sustracción de metales de la
 Mina de San Antonio, y lo demas deducido ante
 el Sr. Jefe de la Har.ª de Pucallanca y digo: Que habi-
 endose parado algunas cosas considerables des-
 pués de haberse celebrado p.º los Señores
 Diputados de la Har.ª de Pucallanca como
 queda al.º p.º el registro de la Har.ª referida, y he-
 cho constar de los metales de plata q. en ella se halla-
 ban sustraidos de mi Mina de S.ª Ant.ª, no se
 verificó p.º la enfermedad de mi Sr. Padre, y
 habiendose echo publica mi gestion han tran-
 portado los metales a otra parte p.º lo q. con-
 viene ami dño. q. suspendiend este acto pro-
 ceida ala Sumaria informacion en los términos
 siguientes.

Primeram.ª Suces y declaren los testig. Si saben
 q. la Mina de S.ª Ant.ª es propia de mi Sr.
 Padre J. Bernabe de Salas, la q. corre ami car-

go, de la que, si han visto, q^e hayan llevado meta-
les de Fundicion por M^o. Delaya u otra per-
sona ala Har^{da} del Tingo, q^e cargas, y quantos

Voces digan.

Si las Conducciones se hacian de dia o por la
noche con quantas Mulas digan

Si saben o han visto peras metales de los han
traido, y les cuenta el n^o de Arrobas, y en q^e
parte los guardaban digan

Si han ido ala Mina a Sacarla, con quienes
si con Mula o de ligadas, y a donde las traen por
Taban, y quienes sacan la base de las digan

Si saben q^e de la de cada Mina han bajado con
las Cantidades q^e el Continuo como de dos u
mas Cañi digan

Si saben o conocen al Fundid^o y en q^e Casa hacian
la Fundicion, y q^e hacian de la plata en pasta to-
do q^e asi tho. se me entregue el original con las
Acreditaciones en forma p^a los Vn^{os} q^e competan p^a tan

A V. pido y Suplico q^e teniendo en p^a presentada serise
mandar como lo solicito q^e eran de Just^a. q^e exp^a
alcañax con el Suplem^{to} del Sello q^e me conser-
por no habeis Pa

M^o. D. Salas



F. A.

SELLO 4º

un cuartillo 9

PERÚ INDEPENDIENTE.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1821 Y 1822.

San Martín

García del Río

Antax y Mayo 4 de 1821.

*Por precintado: Como lo pide y vnase a los
En su materia.*

Camones

Manuel de Córdova

PERU INDEPENDIENTE.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1821 Y 1822.

Genio del Rio

Genio del Rio

Genio del Rio 1821

Genio del Rio: Como lo pide el Genio del Rio

Genio del Rio

Genio del Rio



Debeo à mano de V. la Comision
 q. se dignaron & Confeccion p. el Re-
 gido & la Hacienda Mineral del Lin-
 go, y Reconocim. & los Metales q. en
 ella se hallaren: cuya Operacion la he
 omitida p. hallarme Emisorat q. al-
 gun Voto de los metales Subterranos &
 la Mina de San Antonio no existen
 en lugar q. puedan verse sino tras
 portados a otro; y solo he provido
 ala Sumaria con cinco Artigos de la
 q. Resulta Comprobada la Crimipatida
 de D. Manuel Belaya. Por lo q. en su
 casa de Justicia devesan V. hacer
 q. el fundidor Felix Herada Compa-
 resca à un Jurado p. q. en el Ple-
 tome la Respuesta Confeccion como igu-
 almente otros demas q. se hallan no-
 minados en los Artos, q. de este modo
 haran su deposicion libremente segun
 V. p. lo qual firiendo lo V. abien
 pueden poner al Conocim. de el Señor
 Presid. & este Departam. la Causa
 p. q. con su autoridad y dictamen
 Fiscal se prosiga con mayor acierto.

D. J. de la Cruz
 D. J. de la Cruz

VV. m. a. Huantay y May
11. de 1821.

Justa guio Camones

S. Diputado
de la Territor. de Huallanca

PERÚ INDEPENDIENTE.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1821 Y 1822.

San Martín

García del Río

Huallca Mayo 21 de 1821.

Habiendo llegado ha este Hac.^{to} oy dia de la fha
 11 de mayo de 1821 ha esta Diputacion p.^a el Min.^o de Con-
 chucos D.ⁿ Benavente de Salas, con un Pliego Votulado desta
 Diputacion Ferritorial, solicitando su bache despacho; no
 hallandose en el Hac.^{to} Diputados alguno ni otros substitu-
 tos q.^e los Elejidos en la Ocion celebrada ha influso del D.ⁿ J.^o
 Uman. Juan Gonzalez cuyo acto es un Pliego de nulidad de
 algunos Municipios como mto tienen representado, y he de-
 dado al Sr. Jefe de este Departamento Residente en mi
 facultad de Comandante del mismo Juzgado Ferritorial,
 y q.^e el despacho de el contenido de dho. Pliego
 no se demore en perjuicio del Interesante Vaso de la Uman-
 nencia, y en particular a el Min.^o q.^e lo dirije; comparecer
 ante mi los Muecos D.ⁿ Pedro Fuentes y Serrano, y D.ⁿ
 Tomas Orquelles, y trabrase en su presencia, el Expediente
 Pliego p.^a provea lo conveniente en vista de su contenido

Jacinto del Risco

Proveydo p.^a el S. D. Jacinto del Risco - Gov.^{or} Político
 y Militar de este Part. de Alvarado por ante mi el present
 Secretario

Jos. Maria Pacheco

Y
Inmediata

hize presente a los Señores portuendos en el Auto de la Buena
en cuyo obediencia comparecieron ante Juegado, y a mi presencia
se abiero el Pliego, y mandaron los Tres Señores q componen este
Juegado, se hiciese autas Diligencias p.^a probar; y firmaron
p.^a su debida constancia.

Bisco Pedro de Fuentes, Tomas de Quiroga
y Bernis

Antemi el presente Secretario

Jouitana Pachud

Quell. Mayo 21, de 1821

Visto este Auto con los autos q se admitieron a esta Feudataria
de Comision. D. Santiago Jarama y de donde se le admitieron
el sup. p.^a q continen recibiendo la Sumaria solicitada p.^a el
Ministro D. Juan de Salas, en su Real cedula de 1795; y p.^a los de la
ant.^a Sumaria Original, contra D. Juan de Salas, tom. de D. Casimiro
no collante, por donde se le habian otorgado y qualesquiera bienes, q se
le comiesen a Salas, poniendolos en seguro deposito a disposicion
de este Juegado, y seguridad en el dho. no suplicante, y prohibida la sum.
la del dho. a esta Feudataria, estando antes, a el expresado Ma
rial Salas, y al su heredero, Felix Jarama, como ad. litigand de Salas
p.^a q comparecian a deducir sus derechos. bazo de al presente a los dos
primeros q deno comparecieron en el presente Feudato de seis dias, de
la Yntimacion q se les aga, seran traídos con corta. Ya en caso de q
elominon. presenten de algun Juicio, o suarria ad Caballero Gov. ma
Inmediat, q con arreglo a lo determinado, p.^a la ord.^a de Intimacion
debera prestantes

Bisco Fuentes Tomas de Quiroga
y Bernis


Probiendo p.^a los S.^{os} q componen, este Juegado en el mismo dia de la de
ma

Jouitana Pachud

Entendido el oficio de V. fha 24
 el Corste le manifesto en primera lu
 gar q. no es llegado el tiempo en q.
 debe V. exigir los auxilios de este Gov
 no p. el cumplim^{to} de las ordenes q.
 tiene Nevada sobre la demanda in
 terpueta p. D. Mig. de Salas contra
 D. Manuel de la yca, pues dese V. —
 practicas las dilig. q. se le tienen
 prevenidas, y si de ellas resultare
 formal necesidad de mis auxilios
 estoy pronto a franquearlos en cum
 plim^{to} de los deseos de este Gov. Asi
 pues tengo p. contemporaneas de do
 licitud p. proporcionante los sol
 dados de la patria q. apetece, mu
 cho mas quando adicito p. la ex
 perada Comision Nece en una
 persona como V. sin aptitudes,
 p. el desempeño de estos Causos q. p.
 apenas puede entender el Pairoi
 nio sencillo de una Carta de co
 rrespond^{ca}, por cuyo principio

de infinitos de
calabros, y escandalos como hijos
legitimos de la ignorancia, y acuyto
Resultado seria este Purgado Re-
ponsable si tratan de apoyar y
var acubios q. el orden de ven-
ganzas o otros duodinos, q. po-
drán comitarse en esta Comicion
q. falta de ideas en v. en tan de-
licadas materias, Reproduciendole
actua si puede las dilig. q. le es-
tan conferidas, q. si en ellas fuese
necesario el patrocinio de mi Repre-
sentacion y poder tener mucho
gusto de franquearse lo siempre
q. o. se conduca por los senderos
q. con propios de la Justicia.

Dios que as. m. a. Huay
Mayo 28 de 1821.

Fco y
Man. de Huayen
y Amaro de


Comicion de
San Esteban Cam.

S. Fren. de

Murara y Junio 2
821


J. Miguel de Salas Mi neas y Arrog. y Soca
 Aba Diputa boners en la Provicia de Punaichinchaj en el Terr.
 cion de Nueva de Conchucos en los Autos Criminales en contra
 de D. Stan. Telaya Adm. de D. Casimiro Co
 llantes en su Har. del Fingo, sobre puntos de
 probene creados metales, ante V. S. Com. de D. Ripets, y en aque
 segun la orden de la forma q. mejor proceda de dño. pareces y
 dada al Ex. Fingo: Que en todo tpo. no ha faltado oposicion
 ala sana determin. de la Just. y leyes, como asse
 la el Expiritu del oficio del Sr. Govern. del Terr.
 de Conchucos al Com. D. Curtaquis Camo
 sobre esta par nes por el q. ha quedado sin mas la jurca
 determinacion de los S. S. Jueces de la Diput.
 de Huallanca por lo q. imploro ala bondad de
 V. S. q. en fuera de Just. se sirva man
 dar q. D. Casimiro Collantes salga doce leguas
 fuera de su Residencia, desando de este modo libe
 alor operacion de su Har. p. q. hagan surde
 posiciones mandadas en adelantam. de la
 panceba q. tengo dada con cinco tercios del hua
 to de metales de la Mina de S. en Ant. en q.
 se halla comprendido con su Mayordoms
 p. la introduccion q. han echo de la plata fun
 dida entao la gella y vendela de este modo con
 el supnento de pina como se ve en la suma
 ria en forma seguida, por la q. con arreglo
 ala ordenanza 15 del Tit. 11 de las del Rea

Artemi
 D. ref
 D. ref
 D. ref

se le seguerá en los bienes conocidos de Zelaya
como era mandado, y tho. su persona sea con-
ducido á era Precid.ª en compañía del fune-
dador Felis Larada, p.ª q.ª por ante V. S. se les
tome las confesiones de lites, ó lo q.ª V. S. crea
me en Just.ª para así merecerlo

Al V. S. pido y Suplico q.ª admitiendome este Re-
curso con la Autor de la materia en este
papel Comun y Cargo q.ª me hago de pagar
el Sello q.ª me corresponde en la respectiva
Administracion por no haber de ning.ª Sello
se Sirva de mandar como lo solicito por
ser así de Just.ª q.ª expens alcarran de la
benignidad de V. S. Costar y en lo necesario

M.ª D. Salas



Huallanca Junio 6 de 1821

Por Recibido con el debido acatamiento el Superior Decre-
to max final del Señor Presidente de este Departamento,
y en atension a que haun no se ha Efisido la Di-
putacion de este Aciento a causa de estarse librando
las Convocatorias para la Concurrencia de Vocales
de los Partidos de Huaylay, Conchucos, Casatambo, Acio-
de Hueroopalca, y Mobera de Chuquibamba para que
la Eleccion se Verifique con arreglo a la Ordenan-
za el primer dia del proximo Julio; Militando
hoy las circunstancias a que por Nos se libra
el Auto de el 12 de Mayo. Debueltarse lo
Autor a el mismo Comisionado para que
llebe a puro y debido efecto el citado Auto en
todas sus partes; haciendo comparecer a esta Ju-
risdictional a todas las personas en el contenido
despues de Realizado el embargo allí Secreta-
con entera sujecion a la Ordenanza: y para q.
tenga el debido efecto pongase el Corrypond

ente Oficio de Negocios, y encargo al Caballero
 Governador de Conchucos D.^{no} Francisco de Yri-
 goyen y Zenteno estrechándole con la debida
 moderacion el contenido de su Oficio de fofay;
 pues en los Negocios en que se interese el
 Estado, y la Patria como el presente por ser el
 ramo de la Mineria el de la Opulencia Publica;
 debe ser este el punto sentrico de las Resoluciones
 y Necesarias el Auxilio que deben prestar las
 Justicias a las Diputaciones y sus Comisionados.
 Contestese al Sr. Presidente con copia de esta Reso-
 lucion para su superior ynteligencia.

Jacinto del Olascoy Pedro Riquelme,
 Tomas Riquelme
 Borria

Excmo. Sr. D. S. P. Antem el presente
 de certidumbre

Por recibida la Providencia Comisional
 que antecede la que obedezco con debido respeto
 y en su cumplimiento procederé por mi parte
 segun se me ordena y para que conste de dili-
 gencia lo firmo en Huancabamba Junio 12 de 1820

Castaguo Carrones

En esta Estancia de Mallay, en catorce dias del Mes de
 Junio, de mil ochocientos y veinte y uno, yo el Jefe Co-
 misionado, para el pleno curso de mi Comision, pase a
 la casa morada de D. Man. Zelaya, con el auxilio
 correspondiente de seis hombres entre ellos dos Sol-
 dados veteranos, de la Patria, y los comidos, y ha

viento llegado. Alacitudo cara enionae enella anu
ger D. Beatrice Leonardes y pregunta de poru Ma
do, me respondio que se hallaba, aotred muree en re
gion de se Patron D. Casimiro Colanices, que en te
nia plata suficiente para defender la causa y
que todos seran ocultos, encaso juuuo y que su
Manido solo no paduceria y los puertos de la casa, es
taban cerrados solo con las llaves, afuera y despues
de haber es preudido varias palabras in subtrano
desfando las cosas se fue sin haver echo manife
stacion de los vientos que en el centro de la casa ha
via y tube de ser el huera e chabo llave las puertas
sin ingresar adentro y porule dos Arimulacion
puxue con el pie de un peso de axis bruta que par
reca el otro D. Man? y manifiesta vienes
suficiente para trabar el embago, y solamente
hulle en la cara o coraco. huieron cinco bestias
tres caballos, dos Mallares, digo: que cinco Mul
ler, tres caballos, y dos que con vista lo sacaron y
criados huieron pero dijo su mujer que los
venia dos coches de la faja y un Borraco en
supuesto y hano que parezca el otro D. Man?
suspendieron estas diligencias, para proseguirlas, di
go que se propocione y porami constancia =

Escrita queo Camargo

Hgo y cas
Juan Lopez
del Castillo y med

Atamene al cabo de tres oar de haver practicado la diligencia de enjencia, y esperando que el No demandado Compaxuca, a manifestar, las cosas y vienes que aia en el Conato de su casa haoracion apaxcio con un Comisionado, quedo fue D. Jose Nuñez Ramon de, con una, contra orden, librada oy Catorce de Junio, a fin de que suspenda la comision, que obtengo, de la Diputacion, y viendo, la algaraza y tropelia que quisieron fomentar tube abien entalgade las llaves, y los demar emb argos, y notifi cundo le al eruniciado Relaja si obediencia, dhu Superior orden, Respondio ardo alta q. nola obediencia por taer y quatro veres quomo la obediencia y en este estado suspendi mi comision, y para tu constancia lo jime con los testigos que se hallaron presentes, a todo lo sucedido =

Ante quos Camones

te. Manuel Alvarez

te. Mariano Alvarez

Hijo
 Juan co Flores
 del Castillo

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located in the middle of the page.

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located in the lower middle section of the page.

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located in the lower section of the page.

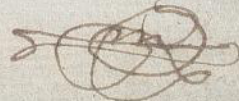
S. Com. p^a la Diput.

D. Mig^o de Salas enton Autor Criminal con
tra Juan? Zelaya y lo en ellos deducido en
forma de d^o. digo: Que siendo a publica voz y fe
una q^e el citado No es sujeto de barranto por
bilidad se aparece la Carta de este d^orefala, que
p^a mayor criminalidad e incrim^{to} dem^{to} Just. con
tra Ley ha echo abram^{to} de b^oines long^e segun
noticia cierta y sospechar se hallan encargada
enlon Casas Continuar ala suya de un Pan
Baibia y Escavais Zelaya long^e seg^o las Ley
del S^omento se hade serbir su Justificac^o seg^o las
Leyas y siendo asi

AV. pido y suplico q^e habiendome p^a p^aerencia
se sirva hacer como pido con intervencion de
mi pedim^{to} alor de su materia con el sup
m^{to} de Sello de la L^oria. y en lo necesario

Mig^o de Salas

Mallas Junio 24 de 1822



Lo que es requerido, vnase alas de su materia como
en ellos se solicita. Provido por mi el Just. Comisario

Camargo
C.

En el dia de la fecha pare a la Casa de Manuel Selaya a la ejecucion de la Providencia de V.V. fha de seis del que corre, y teniendo la casa embargada del reo reaparecio a ella el Feriende Governador del Pueblo de Huani J. Toribio y Mahamonde, con mandamiento de prision en contra de mi persona, y auxilio que tome del Pueblo de Huantla, por el celo que tenia q. el Governador de este Partido no daba ningun auxilio p. la Reunion que tiene con el reo, y su Patron el Edo Colanates, como su gente toda tumultuada la que verificando iniquidades en contra de ese Juzgado Nacional de nuestra Independencia, pues se debe de obedecer los mandatos del Governador de conchucos disp el reo Manuel Selaya que no obedecia, y que jamas obedecia en voz publica: teniendo la atrevida insolencia sus tumultos tan q. entró de seis meses volvia el Gobierno Español y benian los huapos. La carta de ruego y en cargo de V.V. no ha tenido ningun cumplimiento sino el desprecio, injuria, y oprobio de su Comision por lo que esperog. den y libren las Provid. q. le corresponde.

Dios me. a v.v. m.a. Mallos Tunio
Hu de 1821.

Esta gual Comones

Tuacer de la
Comitonal de
Huallanca

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[A large, stylized handwritten flourish or signature mark, possibly a decorative initial or a specific symbol.]

[A faint handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly "John..."]

PERÚ INDEPENDIENTE.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1821 Y 1822.

San Martín

García del Río

S. S. Ineses Territorial

D. Mig. de Salas Arce y Socobonero en
 la Guerra de Buio hincha en los autos criminales
 en contra de Manuel Azevedo Sabre Inuato de Mitra
 les de mi Minia San Antonio Aute U. U. en la misma
 forma de dno. Carero y digo: Que hallandose con
 visto el dno. apud por la Sumaria del Sr. Co
 fros. y habiendon de mandan por los depositos de
 f. y f. de embargo a Manuel Azevedo Sabre Inuato de Mitra
 los Vienes Cononidos que tenga: En cuyo punto
 Guilaquio Camones Cononidad de esta Guaito
 mañ empuo su Cononidad para sequerito de la
 Carta del Rey para que con laud este Aute con
 las demas diligencias se procediere a la Nueva
 Sumaria de los depositos a la Hacienda del Sr. Co.
 Pero como todavia no tienen algunos los Negros
 Inuados del depositario, y para libertad del feneri-
 do gobierno Espanol, y para comesta binaria se
 notoracion los puntos de hecho judicialmente por
 sigue en forma de Aute, ha queido el Sr. D.
 Fran. de Vagoza que por ser Governador de por chus
 en sele entrequer Aute sele quite el pribatibo cono-
 cimiento haerte Aute cononidad de la Ley y prode-
 manza 19a del Rey y se debe obrebar sin alteraci-
 on segun la definicion del Reglam. Provisional
 de Nra Independencia, que se desprecia, y se

230

hayoya dictamen de un Godo que nose ha parte de
lado del Gov.^o de Conchucos que es comprendido en
esta causa que es pollante; pua por dictamen de
he recibido injurias contra mi honor, y falta mi
ala buenas Administracion de Justicia por existir
que presente afirmo que Manuel Velazco nose
mueba con sus pies ni lo hagenos por que pecten
de diase a saxamarca; y con la torpencia el comi-
cional ha hecho aliamiento de bienes por lo que
es de rigorosa Justa se proceda contra el Presco
por rigores de la Ley y en contra de su Patron y
Consentidor por todo lo que.

A. J. y sup.^{co} se Sirvan mandan como lo pide y aser
de Just.^o que se pias alcanzar de la Comdad de V. U. con
cortas

M. J. D. Salda

Quillanca Junio 18 de 1821.

Agregue a este Preambo la carta del comici-
onal D. Santiago Canales y se Publique
na p. m. el Gov.^o de este Partido de los Huamaling
p. su debida conformidad; y en atencion a que
menor con to solo tutor Veritas, y todo acredita el me-
dura nor Regular procedimiento del Gov.^o de Conchucos q.
a denunciado abiertamente las ordenes de
esta Territorial; esta parte ocurra al Gov.
Presidente del Departam.^{to} de cuya Integri-
dad, y Justificacion debe esperax la Inte-
gra Reindicanon de sus D.ños.

Fuente del Pisco

Procurado p.^o del Gov.^o Político y. n. el
presente certario

Jos Maria Pacheco

Sello 3.º

Ferni Independiente

En Valga p. los años del 1821, y 1822.

El Teniente D. J. Mig^l de Salas At. n.º y At.º y Socabor en
 en Nuari procedi^o En la Ombra de Puarichunchay en los autos ci-
 civil ratificacion de merales de mi Mina de S.º An.º con
 vobos testigos q. con lo demas deducid ante V.º S. en forma
 tan del proceso, y de D.º. parecero y digo: Que por lo q. a pri-
 al adelantamen^{to} mer golpe de Vista arrojan los autos de la
 to sola humani^{dad} materia es digno al au^º Telaya de todo el
 con los operarios^o rigor, y penas de la Ley por su criminalidad
 Audidores de Cines de stig.º q. en bantantem.º q. ancha, p.º
 Mautes, y resultan lo q.º suero ala integridad del C.º S. se su-
 do comprobados los ba mandad se lleve a decida execucion
 hechos remita pre^o las Provind.º def.º con el embargo de todos
 los al delin^{te} su bienes p.º el Veramin.º del p.º al.º y conca
 cipal, y complices Comisionandore p.º el efectos a una persona
 del es demitubon y para ellos -
 unio^o A V.º S. pid.º y suplicas q.º teniendome p.º admitido
 nas con embar su Vista se siva mandad: como lo soli-
 go de bienes. cito q.º es just.º q.º expens de la bondad del C.º S.
 Contra y en lo necerario S.º

[Signature]
 D.º de Salas
 D.º de Salas

Mig^l de Salas
[Signature]

Peru Independiente
Salva para los años de 1821. y 1822.
reunacion

Manila y Agosto 22 de 1821.

Por recurdo, en
tienda se la comi-
cion con el tenien-
te Gov. de Chacab.

Manila

Por mandado de

Don Antonio Ramos

Don

D. Manuel de Salas accionario en los autos
seguidor por mi hermano D. Mig^l de Salas
sobre el desentibo y robo de metales de la mina
de S.º Ant.º en el Terrido de Huari, y con lo de
mas deducido ante V. S. pareces y digo: Que
quedando en su buena fama y opinion D.º
Juan de Dios Camborda ^{te} Gov. del Pueblo de
Huari a quien se le Confiere la Comision por
esta Superioridad p.º la ratificacion de testig.
y demas diligencias lo recurro p.º las razones
poderosas q. me amten, puer tiene impedim.
legal por ser Compadre Espiritual de D.º Cari-
mis Collantes, enemitado con toda mi Casa
y ser dependiente de dho. Collantes el principal
reproch. y Carcer tambien del Conocim.^{to} del laborio
de minas, por estos fundam.^{tos}

A V. S. pido y suplico se sirva nombrar otro Com.
imparcial q. sea de su Superior Agrado, q. sea
experto de su notoria justificacion p.º ser de Just.
Jurando ser legal mi solicitud etc.

Man^l de Salas

Don recibido el Superior Decreto el M.º Y.º. Pre-
cidente del Departam.^{to} q. debidam.^{te} obedesco po-

rese por mi ala Doctrina & Huari afecto de
Cada cumplim^{to} lo q^e seme ordeno y prac
ticar la Comicion, Chucas Agosto 29. 1582.
D^{na} Anton^o Amicon

Vatificaci^{on}
A Rey^o
Palacio -

Haviendo me constituido en esta Estancia &
contuyese Doctrina & Huari afecto de que
se ratifiquen los testigos de la sumaria expresada
apertinente al número D^o Mig^o de Salas y adelan
tando me presento delante al segundo testigo q^e
contra ala sumaria llamado Gregorio Belacion ve
sino el Pueblo de Huancas al q^e le recibí sumam^{to}
q^e lo hizo p^o Dios nuestro Señor en el qual ofe
cio de su verdad se lo q^e supiere y fiere pregunta
do, y siendo con aprego a su declaracion q^e f^o 3
de este expediente habiendole leído de prin
cipio así d^{ijo}: que es la misma q^e hizo en aque
lla ocacion ante el Comisionado D^o Eustaquio
Carnero q^e ni tiene q^e añadir ni quitar p^o otro
motivo se ratifica en aquella declaracion por
ser verdadera y constante lo q^e tiene expuesto
y así q^e no sabe firmar, q^e esta intelig^o en el
idioma castellano y q^e r^ogo al testigo q^e apenese
firmado a su r^ogo. que es quanto puede declarar
volviendose a ratificar en dicho q^e no le tocan las
grales ni dadas q^e es de edad de treinta años po
co mas o menos y p^o no sabe firmar r^ogo la
hiciese p^o el a Gran^o D^o de la casa de la Reina quien
firmo con miq^o como t^o y o mi actuacion
En esta dicha estancia en quatro
dias del mes de Septiembre del año

Sello 3.º

21.º
Do. n.º

sem Independiente

Valga p.ª los años de 1821, y 1822.

de mil ochocientos veinte y uno
D.º Anton.º *[Signature]*

arago de Gregorio palacios y como testigo

Juan.º Javier Tarazona *[Signature]*

ratif.º
Eustaquio
Cotrina

En dicho día me yam a efectos de proceder a la ratificación de testigos que consta de la sumaria de este expediente por presente la parte p.ª testigo al numero q.º consta de la sumaria a f.º 2 y es Eustaquio Cotrina vecino al pueblo de Huantana al q.º le recibí juram.º q.º lo hizo p.ª Dios n.ºro se ñor y una señal de cruz caso alguna ofensa de su verdad en lo q.º supiere y fuere preguntado y siendo con cargo a su declaración hecha ante el convecional D.º Eustaquio camone.º habiendose la leydo a principio af.º de p.º fue la d.ºa declaración esta misma q.º hizo en aquella fecha, y q.º no teniendo q.º añadir ni quitar se ratificó en ella por constarle lo q.º tiene expuesto y q.º p.º no sabe firmar según lo hubiere p.º el a.º testigo Man.º Camacho.º que es quanto puede declarar af.º mandose en su dicho leyda esta declaración de principio af.º. No le tocan las g.ºales e

la ley q. de edad e veinte e tres
años y p. no saber firmar voyo al
testigo e mi actuacion Fran^{co} Davila
tarazona q. lo hizo p. el quien fir-
mo juntamente con miyo.

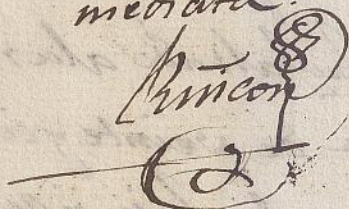
Finco
D

A cargo de Custaguyo Cotina y como
fo Fran^{co} Javiera tarazona

ratif. re
pero de ay dize

En el mesmo dia mes y año para
efecto de la ratificacion e testigos man-
dada en la sumaria q. contra este
expediente me presento la parte de ter-
cer testigo de uno de las olijas alg. le
resibí juram. q. lo hizo p. Dios nuestro
señor y una señal e Cruz vazo el qual
ofrecio de su verdad de lo q. supiere y fue
re preguntado y siendo examinado con
arreglo a su declaracion de f. la q.
se le leyó e principio asy dixo: Inces-
sivamente q. declaro en aquella f. tra
ante el Comisionado D. Custaguyo

Camones y no teniendo q' añadida ni quitada se
 ratifica en esto su declaracion p' ser verdad y con-
 tarde lo q' tiene expuesto q' p' no saber firmar
 logo lo hizo p' el a Man' Camacho testigo q' parece
 firmado q' es quanto sabe y declaran puede ratifi-
 cándose en su dicho leyda q' le fue esta su decla-
 racion de ratificación y q' a unq' tiene relación de
 parentesco con la parte q' lo presenta no ha sub-
 tido a la obliqion del juramento si lo en justicia
 ha expuesto la verdad de lo q' le consta, q' es de edad
 de treinta y seis años y p' no saber firmar logo al
 testigo de mi actuacion Juan^{co} Dabier Junquera
 lo hizo p' el quien firmo juntamente con miyo, y
 en este papel comun con protesta de reintegrar la
 parte su valor en la Audiencia p' no en con-
 trarse de sello alguno en esta doctrina oienta in-
 mediata.

Primer


A cargo de Pedro de Libas Juan^{co} Javier ~~Tamayo~~

Ratifica En la Estancia de Contuyoc Doctrina del Pueblo de
 Huani en cinco dias de Mayo de Septiembre del año de
 mil ochocientos veinte y uno para proseguir la
 ratificación de testigos q' seme ordena p' el N.º 1.
 precedente p' causa comición y orden puse a esta

Estancia dha. y Contador la parte jese el dho. mune
nero d^o mig^o y salus me presento al quanto testi
go q^o es d^o Anacleto el as olivas venio al Pue
blo y Huantun al q^o le tome juram^o q^o lo hizo p^o.
Dios n^oro soz y una señal x Cruz vapo el qual
ofrecio decir verdad x lo q^o supiere y fuere pregun
tado y siendo con arreglo a su declaracion x f^o
q^o como en este expediente leyda q^o le fue de
principio asu dijo: que es la misma q^o hizo ena
quella ocasion ante el Comisario d^o Custodio
Camones, y q^o notiendo q^o añadia iniquidad se
ratifica en ella p^o la verdad y constancia quanto ex
puso en dha. su declaracion: que p^o no sabe firmar
lo hizo con ruego el testigo q^o consta de dha. ac
tuacion. Y siendo le estaleyda se volvió a ratifi
car en dicho vapo el juram^o q^o f^o tiene. y
q^o a unq^o tiene relacion de parentesco con el q^o lo
presenta no p^o eso refaltado ala religion del
juram^o q^o es mayor de veinte y cinco años
y p^o no sabe firmar lo hizo con ruego el
testigo x mi actuacion d^o Fran^o Xavier Xara
tona quien firmo juntamente con mig^o
D^o Anton^o M^orican

A cargo de Anacleto olivas y como testigo

Fran^o Javier Xarasona

En el mismo acto p^o proceden ala ratifica


con x testigos mandada en la sumaria
 q' contra vuestro Expediente me presento le
 parte al testigo Alberto Huerta vesino del
 Pueblo de Huari al q' le tome Juram^{to} q' lo hizo
 p^r. Dios nuestro tenon y una señal x enora
 lo el qual ofrecio de su verdad x lo q' supiere
 y fuere preguntado y siendo con arreglo a su
 declaracion x lo q' la q' le fue leyda de prin
 cipio afn^{te} d^{ijo}: Que es la misma q' hizo en aque
 lla fha ante el comisionado Dⁿ Eustaquio Ca
 mones, y q' no teniendo q' añadir iniquita
 se ratifica en ella p^r. constante lo q' tiene ex
 puesto, y q' p^r. no sabe firmar lo hizo a su
 ruego el testigo Juan Camecho: que es quan
 to puede declarar. Afirmando en su dicho
 leyda esta su ratificacion de estar conforme
 y q' aunq' tiene relacion de parentesco con el
 acusado y es operario de la parte no ha falta
 do a la religion x el juram^{to} si lo en justicia
 ha expuesto la verdad x lo q' ha visto y le con
 tte desde edad de veinte y cinco años y oco mas o
 menos y p^r. no sabe firmar rogo al testigo
 de mi actuacion Fran^{co} Xavier Tarazona
 quien firmo juntamente con ruego.

Juicio Arago de Alberto Huerta y com^{ite}

Fran^{co} Javier Tarazona
 Contador de Bre 6 1782

Concluida la dilig^a x la ratificacion de testigo


y p^o seguir como se manda p^r. el M. N. l.
Presidente de adelante de la Sumaria por los
fundidos y operarios del Chapeton Dⁿ Casimi-
no Collantes notifique se p^r. mi al Minero
actor Dⁿ Miguel de Salas p^a. q^e. lo presente en el
acto prohibido p^r. mi ante tyos

Princo


Don Juan Tarazona

En la Estancia de Contrayos en el día mercurio
notifique a Dⁿ Mig^l. de Salas presentara los testi-
gos referidos quien intelig^{do} disp^o q^e. obedea y
lo finis con miyo

Princo


Mig^l. de Salas


Mesoj tyos En la referida Estancia sui dias del mes de Septiembre
del año de mil ochocientos veinte y uno despues de
haber concluido la ratificacion de tyos q^e. se me
manda p^r. el M. N. l. Presidente y prohibiendo
me p^r. el mismo tenor adelante la Sumaria
de testigos q^e. sean de los operarios de la Mina
de San Jose propia del Chapeton Dⁿ Casimiro Co-
llantes y notificado el actor Dⁿ Mig^l. de Salas
p^a. q^e. lo verifique presentandome los referidos
operarios presento p^r. Escrito de q^e. como en
los autos haga comparecer a los q^e. sea p^r. ser le
imposible con lo verifiquen p^r. lo q^e. libre auto

Tierra Nueva

para q. se presentaran ante mi Escribano de la
 Hacienda el Domingo siendo el primero Tierrita
 ya referido y residente en la misma Hacienda
 de oficio beneficiada y con destino a caporal
 al q. luego q. llego y se presento ante mi le tome
 juramento q. lo hizo p. Dios nuestro Señor y unak
 mal de cruz vaso el qual ofrecio deca y endad
 de lo q. supiere y fuere preguntado y siendo
 con arreglo al Escrito de interrogatorio q. conne
 a f. 3 de este Expediente dijo:

Preguntado q. fue si sabe de quien es la Mina de
 San Anton? situ en la quebrada de Surinchinchay
 y si ha visto q. han sacado Metales de ella p. Zelaya
 ya Mayordomo de Collantes op. sus operarios
 responde que sabe y le consta q. la referida Mina
 es de D. Bernabe de Zaltas y q. la esta trabajando su
 hijo D. Anj. de Zaltas pero q. no ha visto sacar me
 tales solo si q. hallandose enfermo repando q. alay
 unico de la mañana sin acordarse q. hora p. q. mes
 fue, llegaron a la Hacienda de San Jose comodis
 cargas de metales conducidos p. los carneros de
 Zelaya y quando el declarante procuro levantar
 se p. ver los metales solo vio q. estaban pesando
 un tercio q. peso ocho arrobas. saliendo con
 esto las demas preguntas p. no saber mas p. decir
 q. en esa epoca se halla el espacio a tres meses en
 cana

Preguntado si ha visto fundir estos metales, p.
 quien, y quanto tpo ha: responde q. vio fundir
 los metales a Felix Carrada como si en otros
 q. dias y q. la plata se entajaba a la pella
 quando se refogaba: y q. es quanto puede decir
 vaso el jurament. hecho en el q. se afirma y la
 oficio leyda esta indeclinacion dijo estar

Conforme alo expuesto p.^o El Explicandole
en la lengua vulgar las preguntas. Fue con
operario de la Hacienda de Colliari ~~en~~
donde es Mayordomo el subtraedor Zelo
ya no puede faltar ala religion del jurame
nto el mayor de treinta y cinco años
y p.^o no sabe firmar rogo al actuario de
esta Comision D.^o Fran.^o Xavier Fanao
va quien lo hizo con miyo.

Fincon

Aviso e y si eno. palpa y como

to Fran.^o Xavier Fanao

2^o

Pedro Pargual

En el mismo acto y p.^o mismo efecto se presento
ante mi el operario de la Hacienda de Colliari
llamado Pedro Pargual al q.^e le tome juramen
to q.^e lo hizo p.^o Dios nuestro señor y una señal
de cruz vaso el qual ofrecio de la verdad
de lo q.^e supiere y fuere preguntado y siendo
con arreglo al Escrito e interrogatorio q.^e co
me a f.^o de este expediente d.^o

Preguntado q.^e fue si sabe de quien es la Mina
de San Anton.^o situ en la Quebrada de Churru
Chinchay del q.^e si ha visto q.^e se han sacado
Metales y p.^o quien: responde. Fue sabe y
le conta ser la referida Mina de D.^o Berna
bede Zelay del q.^e no sabe si han robado
Metales p.^o si le conta q.^e de la Casa de Solis

25

Enxada p^{ra} haber sido el arriero, se llevaron
aboca de oracion diez cargas de Metales con
las Mulas de D^{no} Man^{uel} Zelaya y p^{ro} orden de
el ala Hacienda de S^{ra} Torre endonde entre
garon al mismo Zelaya en presencia de
Ysidro Salpa al tpo q^e tubo amaneciendo.

Preguntado si estos metales se fundieron
p^{or} quien, quantos veces y en q^e tpo: respon
de q^e se fundieron p^{or} Felix Enxada, p^{ro} un
covese ha el espacio de seis meses poco mas
omenos que es quanto puede decir segun
la misma pregunta p^{ro} decir no sabe mas, va
yo el juram^{to} q^e hizo en el q^e se ratifico ley
da q^e fue su declaracion d^{ijo} estar conforme
al exposito p^{ro} el. y q^e es operario de la Hacia
da endonde es Mayordomo Zelaya y q^e no pue
de faltar ala religion del juram^{to} es de edad
de mas de treinta y cinco años y q^e no sabe
firmar solo al actuario de este juzgado quien
lo hizo con mi go.

[Signature]

Arriero el p^{ro} pascual, y como
Jo^{se} Fran. Co^{mo} Jauri Torasona

30
Jose Fran

Irmediatam^{te} se me presenta Jose Frusillo vecino de
Estancia de Metlay operario de la Hacienda del An
go propio el Chapeton Collantes y arriero de Ma
nuel Zelaya al q^e le tome juram^{to} q^e lo hizo p^{ro}
nuestro Señor y una señal de cruz cap^{ta} el qual ohe

no deca verdad de lo q. supiere y fiere pregunta
do y siendo con arreglo al Escrito de Interroga-
torio presentado q. conae of d. de estos autos
dijo.

Preguntado q. fue si sabe q. la Mina de San
Anton^o es perteneciente a don Bernabe de Salas
y q. hoy la trabaja su hijo don Diego Salas. Res-
ponde. Que sabe y le consta q. es de don Bernabe
la Mina y q. hoy lo trabaja su hijo. Que no sabe
de q. se hubiesen substraído metales de la dha Mina
sino si q. en una epoca como de avra seis meses
le mando como a su carriero Man^o Zelaya con
diez mulas a que condujera de la Casa de Felix
Enxada lo q. venifio llegando a la Casa como
avra de las siete y tomando un cantaro de Chi-
cha cargaron entre el mismo Zelaya y las
mulas, cammino san. Rosas y Mecaron a la Ha-
cienda del tringo llegando al amanecer a dha
Hacienda y luego espero a pesan el mismo
Zelaya en numero de diez cargas.

Preguntado si se fundieron estos metales, p.^o
quien y quantas veces; Responde q. los fundio
Felix Enxada p.^o unico vez. Sabiendo a las de
mas preguntas con decir q. nunca pudo saber de don
de los habian sacado y p.^o q. se condujeron de noche
solo pienta sean robados q. el quanto puede decir
sajo del juram^{to} fto en lo q. se afirma y scotivo
leyda q. le fue su declaracion. Que aunque
el carriero de Zelaya no p.^o esto puede faltar a
relig.^o al juram^{to}. Es de edad de treinta y ocho
años poco mas o menos y p.^o no sabe firmar

Rogo a d. Fran^{co} Xavier Tarazona quien a su
 uego y como actuario desta comision lo hizo
 con mi go.

Minicon



Amigo de Jose muguello y como d. Fran^{co}

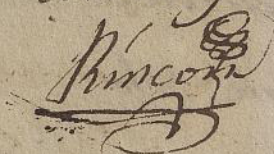
Javier Tarazona

D^o
 Alameda
 de la

Por ultimo se presento Man^l de la Hoya Operario de la
 Hacienda propia de Collante, y vesino del Pueblo de
 Huari al f. le tome juram^{to} q. lo hizo p. Dios mcs
 fuere una señal de cruz veso el qual ofrecio
 con verdad de lo q. supiere y fuere preguntado y
 siendo con auxylo al Curato e interrogatorio q.
 corre a f. el expediente dho

Preguntado si sabe q. las minas de San Anton^o
 sitas en la quebrada de Sumichichay son pte
 reciente ad. Bernabe Salas y hoy las trabaja
 subisp. de Mig^l Salas: Responde que sabe y le
 consta ser la mina dha de Bernabe Salas p. q.
 el no havize subbiesen subitajos solo si reparo
 q. q. dho vinieron con diez mulas a cargar metales
 de la casa de Felix Canada reparo q. cinco mu-
 las mas sabieron p. la inmediacion a si ala labor
 de buena bitta cerca de los intereses de San
 Anton^o p. q. quando llego el declarante
 p. la memoria con las diez cargas de los me

Les se hallaban y abas mmlas en la Hacienda
apancesades, larg. mando Zelaya con los asseiros Ca
sipinos Reyes.
Frequentado si vio fundite estos metales y p.
quien y quantos reses responde q. las fundio Julio
Jelis Enxada p. cinco veces haora e honores si
bien nose acuerda. Salvando la demas pregun
tas con las dos p. no saber mas siendo todo lo q.
expuso vago el juram. fecho en el q. se afirmo
y ratifico leyda y le fue su declaracion dho
ettar conforme al expuesto fue cumpl. Ma
n. Zelaya es su tio no puede faltar a la reli
gion el juram. eide eda de veinte y cinco años
pva mas o menos y p. no saber firmas resgo
ad n. Juan Dabien Tarazona quien hizo
con migo siendo actuario de esta comision.



A cargo de ella me la aclaro y como Jo. Fran
Javia Tarazona

50

Jelis Enxada En la Estancia de Contayca en siete dias del
mes de septiembre del año de mil ochocientos
veinte y uno constando p. los testigos de la
sumaria de adelante q. los metales
en cantidad de diez cargas fueron sacadas
de la casa de Jelis Enxada y q. este las fun
dio p. cinco veces y p. poder aclarar hi

se q. comparecencia ante mi como en efecto lo
verifico y p. la declaracion q. debia hacer le
fome juram. al referido Felix Encada quien lo
hizo y. Dios nuestro Senor y una señal de cruz
sajo el qual ofrecio decir verdad de lo q. supiere
y fuere preguntado y siendo con arreglo al Es-
crito de interrogatorio y presentudo q. como asy
de este Expediente dize.

Preguntado q. si sabe de quien es la mina
de San Antonita en la Quebrada de Pirun
chinchay y si ha visto o oydo se han sacado me-
tales de ella interer: responde. Que sabe que
las referidas minas son de D. Bermejo de Salas
p. q. no sabe si han sacado metales de ella.

Preguntado si ha visto o le han dicho q. se
han llevado descargas de metales de alguna
Casa de noche a la Hacienda de Colhanter
y estas se han fundido: responde q. no sabe
ni le han dicho, y q. aunque el es el fundidor
de la Sta Hacienda ha mucho q. no
haber fundido ningun metal. i

A las demas preguntas dize q. no sabe lo me-
nor. siendo lo q. expuso sajo del juram. q.
el tiene, y se ratifico en esta su declaracion
leyda q. le fue dize estar conforme a lo expuesto
p. el. Que el fundidor de la Hacienda de Colhan-
ter en la q. es mayordomo es Juan Velasco

y q. no puede faltar a la religion del juramento
es mayor de quarenta años y q. no laben fir-
mar vago al actuario desta comision d.
fran^{co} Dabien jurasona quien lo hizo con
mijo.

Princo §

Amigo de Jesus ruda y como to fran^{co} javi ruda

r nalez

6^o
fran^{co} Marg^z

En el mismo acto se presento y testigo a fran^{co} Ma-
ques venio a la Estancia esta de Cantaype de
oficio p. latoro alg. recibí juramento q. lo hizo
p. Dios nuestro señor y una señal de cruz en
lo del qual ofrecio decir verdad de lo q. supiere y
fue preguntado y siendo con arreglo al Criterio
de interrogatorio q. como aff. a este espe-
diente dijo.

Preguntado q. fue si sabe q. la labor nombra-
da San Antonio es de d.^o Bernabe Salas y hoy
latabase a whiso d.^o Inij^o de Salas responde
q. conoce ser la mina del referido Salas.

Preguntado si ha oydo, o visto, se han saca-
do metales p.^o quien, y como de la d. ha tu-
do de San Anton.^o responde q. el no ha visto
pero si ha oydo q. es comun q. han saca-
do metales y q. Man^o Zelaya habia compra-
do q. es lo mismo q. sabe y decir pueda, tal
bando las demas preguntas, vago del jurame-

mento q. fho tiene en el q. se afirma y ratifico
 leyda q. fue su declaracion dijo estar conform
 me al expuesto p. el. Que no le tocan las ge
 nerales de la ley es de edad de ~~diez~~ ~~ocho~~ años
 poco mas o menos y p. no sabe firmar y q.
 al actuario de esta comision D. Juan^{co} Dabier
 fue persona quien lo hizo con mi go.

Primer

Arroyo de Fran. Monjas y como Jo. Juan^{co}
 Juan^{co} para sonar

Auto de
 Embargo

En la Certancia de Cuntaypa Doctrina del Pueblo de
 Huari en siete dias del mes de septiembre de mil ochoc
 uenta y cinco concluida la sumaria de testigos
 p. el q. se ha hecho el adelantam. de la causa; y resul
 tando p. la ratificacion de fijos y de la sumaria sea el
 substraedor de los metales Man. Zelaya y el q. los tu
 bo quando es Felis Erada pasese p. mi el comisionad.
al embargo de bienes de Zelaya y prision de las perso
nas de ambos pasando oficio al comisionad. D. Juan
los Ponsales quien tiene en su poder el Zelaya como
a Mayordomo y sabedor de los bienes de Collante y fho
notifiquesele comparezca al embargo de su casa y p.
q. conste lo pongo p. oblig. haciendo constar
 D. Juan^{co} Anton^{co} Primer y como Jo. Juan^{co} Juan^{co} para
 sonar

Inocent.
Alon Diego en
burgador a Le-
Laya -

Habiendo pasado oficio al Comisionado D. Carlos
Gonzales quien se halla conociendo en los bienes
de Collantes como pertenecientes a la Patria aq.
medespache a Juan Lelaya p. a. q. pare a la Presi-
dencia yalista al embargo q. se ha practicado en
sus bienes me contesta el oficio de fianca el q. se
agrega a los autos y q. p. lo q. ha de oír a la
fianca y embargo para su mujer D. Beatriz
de Ferrnades. La q. se me presento y en efecto pa-
se a la Estancia de Huaguayoc lugar de la resi-
dencia de Lelaya donde constituido con el Alcaide
D. Andres Ferrasona y testigos se embargue los bie-
nes siguientes.

Primeramente una casa con cinco biendos todas
con puertas convenientes y su Chapal cubierta de
paja todo cercado y con su laguna.

En la casa principal de su habitacion se
encontraron una mesa de escano un apetaca
con trastes inuites, un jarro de plata dos platillos
dos cucharas dos tenedores unataca con el pelo
todo de siete maces. un jarro de palo guame
sido con plata una Sigueta grande mueca
laguirmas y lasos dos treintaider

En el quarto interior un Bañ con
ropa de mujer, una Alfombra seis sacas de
vestido un catre viejo con su continer de
Indiana

En el terrado q. se halla con ripua
ta corriente su candado y chapa se encontra-
ron diez cargas o un poco mas de trigo. Como

He recibido el oficio
 de V. con fecha del día en
 q. me pido la persona de
 D. Manuel Zelaya, y ostan-
 do entendiendo p.^a Comision
 del Sr. Excmo. en el as-
 clareamiento de los bienes
 del Europeo D. Casimiro Co-
 nantes, siendo este su Ma-
 yordomo es necesario la
 persona p.^a poder poner
 en practica, y aclarar en
 varios hechos.

Dicho Zelaya se
 halla grabemente en

fermo con hornia, y unas
llagas en nalgas, y sin
traza, p. ² cuyo motivo
mejo of. obaque mi co-
micion, y alibiandole de
su padecimiento lo hare
comparecer con miyo en
Huancay, ò entreyar ~~en~~
su persona al then. Go-
bernador de Huancay.

Dios que. a. l. m. d.
1.º de Febr. de Punichinchay
Sep. de 6. de 1821.

Paulo Gonzalez
de Chaca. D. Mig. }
Ant. Pincon }
Sñ. Com. y Gov. }
de Huancay }
Ant. Pincon }

seis cargas de Maiz en Matocay y cinco en
 Namudo y Mayuncay. seis cargas de cebada y
 mas o menos.

Yffn en el conuedor dies apañes con sus entes
 en las otras piezas banas con palos y su cocina.

Yffn Dos conuales de Alfalfa muela el uno
 segun la rios de todos con sembradura de dos ar. y
 media y el otro con tres arno boy todo cercado de
 lecos de piedras

Yffn una chacra llamada paupa y fundidos
 con sembradura de una carga y otra chacra
 llamada Lancon con Dem

Yffn Quince Mulas de carga con dos Caballos
 Madrineros q. hacen diez y siete

Yffn Quarente Caberos y ganado Lanca

Yffn tres Bueyes, y dos tonos anadores

Yffn un caballo color de chocolate de paletilla

Por todos los quales bienes se permitieron en depen-
 do en poder de Dⁿ Juan de Anica cesino de mis-
 mo lugar quiendandose por recibidos otorgo en
 forma la responsabilidad a que estaba sujeto
 obligandose con sus bienes y persona a la segu-
 ridad de todo firmando con miyo y testigos en
 otro dia mes y año.

Juan Anton Pinzon

Juan Freja

Arzobispo de Indias Anders Torasona y como fe Juan Co
 Juan Torasona

Concluido el embargo y recultando por sus

Delia Enxada p^a de su no saber de metal a legum
ni de q^e se fundia ni de q^e metales tubo en su
ta de donde llebanon los canchales para enarreg
to al Pueblo de Huantax adijecion al Sr^{te}
Gobernador con oficio asta el inter q^e el Comisio
nado Dⁿ Carlos Gonzales Nebe al Man^l Zelaya
cometieron a presentarlo al M. V. l. Presidente
y con lo actuado queda finalizada mi comision
y entregados los autos al actor Dⁿ Juan de
Zelaya p^a q^e con arreglo a todo lo de su derecho
como le conbenga Cuntuyoc Setiembre siete
de mil ochocientos veinte y uno.

Primo. Juan^o Sanchez

No habiendo comparecido los principales declarantes
de fuga y haberse escondido los testigos Don Man^l Pau
lillo fundidor, Don de la Cruz, Man^l de la Hora. Do
se Braillas, estos deben presentarse al Sr^{te} Presiden
te del deparato m^{to} como tambien Don Paulillo Ca
bra gongon a los q^e se honra saber el Alcaide Dⁿ
Andres Farasena entre personas p^a lo q^e se libran
por auto separado fha en supra

Primo

1.^a Comisionado

D.ⁿ Miguel Salas de profesion y exercicio Min.
 en el Expediente sobre el esclarecimiento del desenti-
 bo & la Mina de S.ⁿ Ant.^o y robo & sus merales p.^a D.ⁿ
 Manuel Selaya Mayordomo del Europeo Minero D.ⁿ Cas-
 miao Collante, ante V.^o parecio y digo: que habiendose
 concluido la ratificacion a la Sumaria q.^e contra de Ant.^o
 y siendo necesario adelantar esta q.^e debe ser p.^a los mis-
 mos actuales Operarios de Collante, q.^e estan a disposicion
 de Selaya se ha de servir la justificacion & V.^o mandan
 que el Juvindor D.ⁿ Felix Enada, los Operarios nom-
 brados Pedro Valpa, Dela Cruz, Pasqual Muamalia,
 no Jose Fruxillo, y Manuel de la Rosa comparecan
 ante si y se les examine con arreglo al Interrogato-
 rio que corre en Ant.^o y se les intimen en comparecencia
 a esta Etancia, y con lo q.^e resulte se proceda a lo man-
 dado q.^e la Superioridad del M. J. S. Presidente del De-
 partamento con proteccion & estar solo a lo favorable del
 dicho & aquellos p.^a estar todos comprendidos y rela-
 cionados en el desentibo y p.^a los efectos q.^e haya lugar.
 A V.^o pido y suplico que en meritos & justicia se sirva mandar
 hacer segun solicito coateu &.

Y no si digo que no encontrandose en esta Doct.^a ni sus inmedia-
 ciones papel & lallo alguno seme admira en este comun
 con proteccion de reintegrar su valor ante el M. J. S. Pre-
 sidente como el & los demas pliegos del Expediente &.

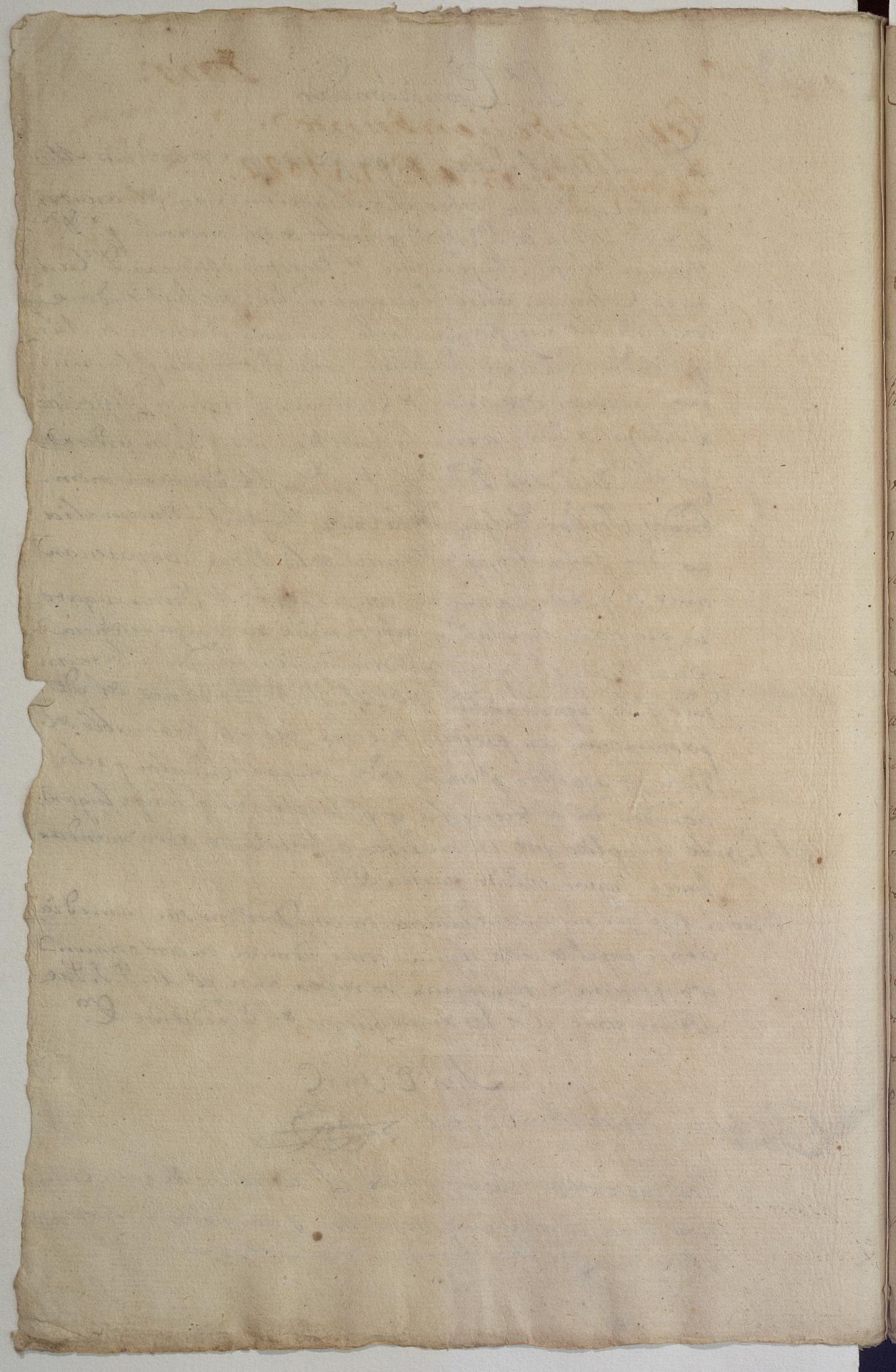
Mig. E. Salas

Continúa y Septiembre 6. 1821

Por presentad: Como lo pide el actuario de esta Comi-
 sion haga comparecer ante mi a los promovidos en este ex-
 pediente y q.^e se agregen a los autos -

Amico

B



Sello 5º

32. D. R.

Pen independiente
Valga p. los años 1821. y 1822.

M. J. S. Precid. te

3

D. Atiguel de Salas Atin. y Asog. Patriota en la H
 tioroz y Sr. D. Bern de Pucichinchay en los autos criminales que sigo
 M contra el Sr. Atan. Selaya por la subtraccion de
 mendores todos metales de plata ricos de fundicion q. en cantidad
 arto cadentes considerable, me ha extraido de la Mina de San An
 tuvio y lo demas en los autos de ducido ante V. S. para q.
 la tioroz uenta co haciendo manifestacion de las diligencias obradas
 causa paven por el Sr. Jefe Jefe Gov. de Chacas D. Atiguel de
 un Atorion tonio Pincor en apoyo de mi justicia, y califica
 al D. D. de la cion del crimen cometido p. Sr. Selaya quien es
 que Peltier con candalorame. y sin temor ha invitado para el Sr. ha
 el honorario todos los sujos que le prestaron todos los auxilios en
 correspond. y el acarreo de metales p. repetidas veces a la Mina
 un teqn uita como si fuesen sido suya, asimismo mandando fundir
 parte en la tior parte de ellos con el fundidor de la Hacienda Mine
 raria de San Jose, nombrado Felix Erada, y q. el
 el papel sellado de las fundio por cinco veces segun consta a p.
 de la actuacion y p. en el adelantam. de la sumaria con los ope
 rarios del Europeo D. Carimiro Collantes, y i. cul
 va comprobados los echos de Manuel Selaya tanto
 p. la ratificacion de los testigos, y adelantam. de la
 sumaria q. por aber perjurado el fundidor Erada
 Licen. te que negandose no saber nada, ni aber fundido ningun me
 tal, y quando el beneficiador, y caporal de la erun

Carimiro
 Antero
 Licen. te
 roa

ciada Hacienda de San Jose, Adorno Subpa dice en la
de posicion q^e corre a f^{te} que vio fundir los metales
a f^{te} Enxada como cinco veces en los dias, y q^e la pla
ta de fundicion se entregara ala pella quando se po
y Octubre 11 gaban las sinas de Hoque, de y qual modo dice uno
de los testigos q^e corre a f^{te} buelta que las platas en

Pelias para vido vn aver partirla, y ponerla entre la pella de
la postura de Piña que se asia en la Hacienda de ca
enta de D^o Casimiro Collantes.

Mes indispensable poner esta p^{ta} considera
cion de V.S. q^e los testigos en plenario ratificados q^e
tengo presentados estan contestes sin contra dicion,
y el contumaz raptor aun contado Nevada del fene
si de su malignidad, intenta obcurer la luz del
sol con articulos in pertinentes que nada conducen al
asunto de Justicia, y todo con la prelexion de alucinar
el Juygado levantando de fiterias agencias del asun
to que se trata. Firabmente pasano molestas el Juyga
do respectable de V.S. atodo lo que los auto arrojan
en favor de mi Justicia para que en vista de ellos la
dignacion de V.S. se siwa darle sentencia favorable q^e
me asiste condenando al principal raptor y sus aliados
en la bonificacion del por Juicio que an y rogado se
gun la cantidad de cargas de metales subtraidas, y
la ley de ellos, que cada carga paran de diez marcos,
y que se esclarescan los que tienen en ser y la to de
Justicia, todo mas procesales y personales que lo de
terminara la savia prudencia de V.S. mandando,
se rematen los Envargos efectuados por el Señor Comi
sionado q^e corre a f^{te} sin admitirle otros articulos a
genos del asunto que se disputa, y no al cansando al
cargu se ponga en pricion la persona del raptor Manuel
el Selaya p^o q^e este acciende y ricion de la Justicia co

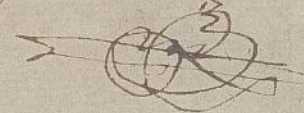
Sello 3º

33. Jbr.

Pen independiemo
a los años 1821 y 1822.

no lo manifiesta la diligencia de Jbr que no obedecia
su superior de ceto, y sea publico que a escondido todo
su bienes, y solo a manifestado cosas ruines, y de poca capa-
cidad, por que en un hombre de tanto orgullo no es posi-
ble tenga, por desercia, el mecanismo que ha manife-
tado: en cuya consecuencia.

AN. pido, y suplico que aviendome por presentado con los autos
obrados, se sirva, dar el fallo, condenando; al de linquen-
to, y sus complites en la pena q. an incurrido, y con
pensacion de todos los daños y perjuicios, que es Justicia
que espero de la grandeza de su liberal distributiva, y
para ello Jbr.

Mio. D. Sala


10/10/10

10/10/10

Handwritten text, possibly a signature or date, written in dark ink.

Small handwritten mark or signature on the left side.

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Small handwritten mark or signature in the lower middle section.

Sello 3.º

34..

Dij 18

Peru independiente

Valga p.º los años de 1821. y 1822.

En este Pue.º de San Gregorio de Huamta Partida de
Conchucos en diez y siete días del mes de Octubre
del año de mil ochocientos veinte uno, ante mí el
Feriente Gav.º de dho. Pue.º por la Patria D. Fermín
de Chaves, y Esquivel, compareció D.º Miguel de Salas
Min.º y Abogado Nacional del Peru, vecino de la
Ribera Mineral de Purichinchay, a quien certifico que
conozco y dijo que por el tenor de la presente, y en la vía
q. mas haya de Dño. Otorga q. da todo su poder
cumplido el que por derecho se requiere, y es ni sesario
a D.º Valentín de Espinosa, y Patriota, vecino del Pue.º
de San Ildefonso de Becquay, Partida de Huaylas p.º
que en su nombre, y representado su propia persona, y
dho. var. y casa entienda en todas sus asuntos, y pleytos
asi civiles como criminales comensados, y por comensar
sobre Puerto de Metales de Plata de su Mina de San
Antonio, cita en la Ribera de Purichinchay, en cuya
virtud pueda comparecer ala Capital de Huaran ante
el M. I. S. Paciente, y de mas Jueces, y Justicias del
Peru Independiente que con Dño. pueda, y deva seguir
y como sea conveniente, presente Escritos, aga pedim.º
requirimientos, Juramentos, Excepciones, recusaciones,

y conclusiones, oyras autos, y sentencias, interlocutorias, y
definitivas, haga convenios, transacciones, ajuetes de cu
entas, remate de bienes, finalmente quanto el otorgam
te havia sido presente sin que p^o falta de clausula
q^e no vaya a qui es presada, dese de obrar cosa al
guna, por lo q^e faltasen p^o toda la da p^o in reata
y repetidas competentemente q^e para todo, y lo inciden
te, y dependente le da todo su poder en libre, y gene
ral administracion, facultad, de acusar, en juicios
Substituir, revocar substitutos, y nombrar otros que
a todos relevan de constas en forma legal. Toda
firmesa de sus contenidos se obliga con su persona, y
bienes, presentes, y futuros con la sumision en d^o no
se sazia Talos Jueres y de mas autoridades del
Peru asi lo dijo, otorgo firmando Dⁿ Miguel de
Salas siendo testigos, D. Juan^o Esquivel, D. Pedro de
Atenas, D. Santiago Palacios, D. Juan Barco, D. Man
celino Velasques, en dho dia mes, y año.

Jermin Chaves y Esquivel
Juan^o Esquivel
Santiago Palacios
Mancelino Velasques
M^o. D. Salas
Pedro meneses
D. Jose Casco

Leu Independiente

Valga p.ª los años de 1821, y 1822.

M L S P.

3

Maraz Oct. 22 de 1821.

Traygare con sus ante- cedentes.

D. Valentin Espinoza vecino al Pueblo de Requay a nombre de D. Miguel de Sa- las vec.º al Pueblo de Huantax en el Part.º de Conchucos y Minero. Arogue- ro Nacional en la Rivera de Ruxia- chinchay en virtud del poder que en devida forma presento y exer- co ante vs. y digo: Que mi poder- dante en esta superioridad sigue causa criminal contra D. Man.º

Antemi
Diciembre
noy

Maraz Oct. 23 de 1821.

Velalla, sobre la subtraccion de cant.º considerable de metales de plata a fundicion de buena ley, la qual tiene el estado de haver- se mandado p.ª Rep.ª Dec.ª de g.ª al co- xiente q. viendose todos los anteco- dentes relativos ala causa se remi- tan en etresoria al d. d. Lucas Te- llerer.

Cumplase lo man- dado con fha. Oct. 2.º del presente.

Antemi
Diciembre
noy

En cumplimiento de su de- ber el Exerente etc. No dirigió al- reo la instruccion respectiva con insercion al mandam.º en acto continuo y fha. el dia en q. con pasado doce dias, no

parecido p. si mi poder, infia i
endole p. esta reprehensible con
ducta amio parte per suicio
y reparables p. tanto

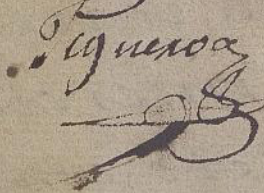
A V. pido y sup. me haya p. p. present
tado con el poder de q. llevo p. ha
mencion y en su consecuencia
mandan q. el th. de Gob. Sr. D. Juan
de Chaves y Equibel, notifique a
consarido Zelalla, se presente en lo
esta cap. y presente en esta p. de
evidencia los antecedentes re-
lativos a la causa como esta
mandado entro de quatro dias
vase al mar cono a p. en su
n. en p. p. ex conforme a d. n.
y a p. r. q. pido con conca Sr.

Jose de Ribera



Salvador Espinosa


En esta Capital de Huancayo y Octubre
veinte y tres de mil ochocientos veinte
y uno: En cumplimiento de lo mandado del Sr.
p. Decreto de la Real Cedula se pusieron a la supe-
rioridad todos los autos q. existen en mi
poder al J. y p. y fe.

Agustino


136-1000

VAL PARA LOS AÑOS DE 1821 Y 1822



J. N. P. Presidente.

Quaraz Oct. 30 de 1821

Asus Antecedentes, y como la Aresoria man dada

Don Manuel Zelaya del Partido de Conchucos, enlor autor con D. Miguel Salas sobre la Simictra acusacion sibre la Substracion de Metales, conel devido respeto porraso cont. S. y digo: que dela diligencia de J. que devidam. acompa no constan estan los autos de la mate ria remitidos a esta Superioridad, por este motivo y siendo necesario la vista de ellos para poder entablar mi defensa en forma.

Antemi y icente suplicas

A. S. pido y Suplico me ayda por presentado y en su consecuencia mandan, seme entregue estos por el Escribano de Pro vincia bajo del respectivo conocimiento, por ser conforme a dño y de Justicia que pido con costas en lo necesario

Mennabe Marquez

Man Zelaya

Visto estos autos seguidos por D. Miguel Salas contra D. Man. Zelaya sobre substracion de metales, y desestibam. de la mina de S. Antonio propia de P. Ecuador en los q. se ha desado q. prouaa la se

quinta y principal parte de la acusacion tan interesante a
Estado, como al bien de la humanidad; soy de dictamen
Reponga la causa a su principio & no haberse obrado
en su instauracion los Requiritos q. prescriben las Le
en los juicios criminales, y q. trae consigo embue
el vicio de nulidad, los q. debio tener presente la Dipu
cion territorial de Atmallanca p. proveer sobre la q.
zella interpuesta, notificandose al Acusador Salas su
desu dno. ante Ud. donde debe radicar el conserim.
ella p. evitar las usurpaciones de jurisdiccion, y lo
graves desordenes, y alentados q. se advierten en las de
aciones, levantandose el sequestro trabado sobre lo
bienes de Selaya, y haciendose exhibir sin demora
la Ferrocenia prial del Departamento el valca del pa
sellado de los escritos q. en papel comun corren en los
tor presentados, G. Salas. Cas. Nueva Nov. 16. de 1821.

Peltier



Cas. Nueva Nov. 16. de 1821.

Conformado, y se comete su cumplim. a D. Jose
Parron q. actua en condos ter. en defecto de
Escrivano.

Dabadeneira

Arensi
Vicente Figueroa

Anam y Nov. 19. de 1821.

Por Recibido en 36. Utiles

3.º

Don

PERU. INDEPENDIENTE

37


VALGA PARA LOS AÑOS DE 1821 Y 1822

Autor Seguidor p.º D. Estiguel de Salas, contra D. Manuel Selaya, p.º Subtraccion de Metales de la Mina de S.ª Antonia propia de su padre D. Bernave, y desestribam.º de ella: y habiendome autorizado el Sr. Pres.º del Departam.º D.º José Ribadeneyra, en su Sup.º Decreto de 16. del presente Mes q. corre a 36. 1.ª de este quad.º y unico en la materia, p.º el cumplimiento de lo dictaminado en el mismo dia, p.º el D.º D.º Lucas Pellier, a quien pasaron en Asesoría, d.ºs Autos, p.º Superiores Decretos de 9. y 30. de Octubre anterior: y siendo el prim.º y mas p.º dictamen se ponga la fama a su principio, notifiquere p.º mi al indicado D. Estiguel Salas, use de su D.º en un Turq.º donde está radicado el conocimiento de ella, haciendo su acusacion, si lo tubiere p.º conven.º p.º librar las providencias oportunas, como asi mismo excite en el Acto de V.º del Valor del papel sellado en q. debia presentarse los Escritos, q. corren en el comun en los Autos, p.º permitirlos a la Tesoreria del Departam.º y siendo otro Mandato se levante el Seguestro trabado sobre los bienes del mencionado D. Manuel de Selaya, procedere p.º mi, a esta diligencia con arreglo al Inventario q. corre en los Autos. Asi lo proveo, actuando con destigos a falta de Escribano

José Bascom



to. José Espinosa



to en una Estancia de Matilla, en este día 24 de Nov
bre del presente año de 1791, lugar de la Real Audiencia de Sevilla
Sallaya, y de D. Juan Añiza Depositado de los bienes de esta y por
tala de manifiesto el sup. or. de D. Juan Añiza del Dep. de
de 16 de noviembre mes q. Antecede, en su cumplimiento, que se ha
fueron todos los bienes Seguentados al excomunicado Sallaya, que
bienes conforme al Inventario q. como en esta causa
no p. defecto y entrado a su satisfacción, para que
dejaron de entregarse los frutos q. fueran de los
y que p. ellas, q. habiendo precedido el Dep. de
D. Juan Añiza, y notorias diligencias q. tubo de esta
Verdad. En cuya virtud dijo Sallaya q. al ser en la
tencia q. Representar, no poder hacer alguna de sus bienes
quebrados, que antes de conseguirse abiendo el excomunicado
paul. Añiza, de la Real Audiencia en que se halla conda
a la Validación y constancia de esta diligencia
antes con los señ. q. fueron q. la fueran D. Juan Añiza
y de Segura, y D. Juan Añiza, que son de España
D. Juan Añiza y D. Juan Añiza

D. Juan Añiza y D. Juan Añiza
D. Juan Añiza y D. Juan Añiza
D. Juan Añiza y D. Juan Añiza

Notif. a
Sallaya

En este día veintiseis de Nov. de mil ochocientos veintiseis
años, notifiqué a Sallaya saber el sup. or. de D. Juan Añiza del Dep. de
de 16 de noviembre mes q. Antecede, en su cumplimiento, que se ha
fueron todos los bienes Seguentados al excomunicado Sallaya, que
bienes conforme al Inventario q. como en esta causa
no p. defecto y entrado a su satisfacción, para que
dejaron de entregarse los frutos q. fueran de los
y que p. ellas, q. habiendo precedido el Dep. de
D. Juan Añiza, y notorias diligencias q. tubo de esta
Verdad. En cuya virtud dijo Sallaya q. al ser en la
tencia q. Representar, no poder hacer alguna de sus bienes
quebrados, que antes de conseguirse abiendo el excomunicado
paul. Añiza, de la Real Audiencia en que se halla conda
a la Validación y constancia de esta diligencia
antes con los señ. q. fueron q. la fueran D. Juan Añiza
y de Segura, y D. Juan Añiza, que son de España
D. Juan Añiza y D. Juan Añiza